

## 1.- Consideraciones generales

El Informe de 2016 pivota, principalmente, sobre dos ejes: por un lado, el desarrollo del Pacto del Botánico tras un año de gobierno continuado en coalición. Y, por otro, el análisis de las sentencias del TC que, cuantitativa y cualitativamente, afectan de modo particular al ámbito competencial de la Comunitat.

Además, durante todo el ejercicio ha destacado como uno de los elementos nucleares de la actividad política la reivindicación de la reforma del modelo de financiación autonómica. Ciertamente, esta había sido una de las exigencias planteadas ya en el Pacto de Gobierno, anunciada en el Debate de Investidura y traducida en una de las primeras medidas adoptadas por el nuevo Consell. La exigencia al Gobierno central de dicha reforma inmediata descansa sobre la base de una revisión del modelo que permita una financiación que posibilite disponer de unos servicios públicos fundamentales de calidad, así como el ejercicio de las competencias propias, alcanzando, al menos, la media de financiación por habitante del conjunto de CCAA. Sin embargo, esta reforma ha quedado pospuesta para los inicios de 2017; lo que ha supuesto, un año más, la adhesión de la Comunidad al Fondo de Liquidez Autonómico.

Las Elecciones generales de junio de 2016 han tenido un reflejo singular en las políticas comunitarias. Los resultados sitúan al PP en primera posición con 13 escaños (4 más que en las elecciones celebradas en diciembre de 2015); acrecentando, así, la diferencia con la segunda fuerza *A la Valenciana*, integrada por Podemos-Podem, Compromís y EUPV. Esta formación, pese a ocupar la segunda posición, no consigue crecer aún con la incorporación de EU. El PSPV pasa a la tercera posición, aunque la temida debacle a favor de *A la Valenciana* no se produce, ya que ve incrementados sus votos, si bien pierde un diputado respecto de las elecciones de diciembre de 2015. Ciudadanos conserva 5 diputados, bajando levemente de un 15,84% en los comicios de 2015 a un 14,98% en los de 2016.

Los resultados, vistos en clave autonómica, podrían permitir un gobierno del PP, aunque necesitaría el apoyo de Ciudadanos. Y, en clave general, habrían podido influir en la conformación del Gobierno central. De hecho, las dificultades para la investidura del Presidente de Gobierno llevaron a *Compromís* a proyectar a nivel estatal la fórmula de Gobierno valenciana: un acuerdo de mínimos para la formación de Gobierno basándose en el Pacto del Botánico, pero cambiando su denominación por el Pacto del Paseo del Prado. Propuesta que no prosperó; derivando la situación a la abstención del PSPV en la investidura de Mariano Rajoy. Es cierto que esta abstención planteó dudas en orden a la continuidad del contenido del Pacto de Gobierno valenciano –aunque no

sobre la del Consell en sí— manifestadas por Podemos-Podem que, finalmente, se han disipado con el compromiso de firmar un nuevo documento con más de 200 nuevas medidas.

La persistencia de los casos de corrupción ha tenido su reflejo institucional, ya que en el ámbito local, tras la decisión de la dirección nacional del Partido Popular de suspender cautelarmente de militancia a los ediles del Ayuntamiento de Valencia implicados en el caso *Imelsa*, éstos han pasado a formar un grupo independiente. Y, el lanzamiento en enero de 2016 de la *Operación Taula*, elevaba la petición al TS para que imputara a Rita Barberá, que había dejado de ser alcaldesa y ocupaba un escaño en el Senado por designación autonómica. Su imputación forzó a que abandonara el Grupo Popular, y pasara al Grupo Mixto, en el que permaneció hasta que, sobrevenidamente, falleció en noviembre de 2016. Tema que, como veremos con posterioridad, ha tenido también su reflejo en la discutida modificación de la ley para permitir la revocación de senadores autonómicos.

## 2.— Actividad político-institucional

La Actividad Político-Institucional del año 2016 está encabezada por el análisis del desarrollo de los Pactos de Gobierno:

a) El *Pacte del Botànic* fue suscrito el 11 de junio de 2015 por el PSPV-PSOE, Compromís y Podemos, con la intención de formar un Consell de izquierdas que permitiera el cambio del signo político de la Generalitat. Dicho Acuerdo programático está estructurado en cinco puntos: 1) *Rescate de las personas para la cobertura de las necesidades vitales*; 2) *Regeneración democrática y lucha contra la corrupción*; 3) *Gobernar para las personas (restablecimiento y ampliación de los servicios públicos para el cumplimiento efectivo de los derechos sociales...)*; 4) *Nuevo modelo productivo*, y 5) *Financiación justa y auditoría ciudadana*.

Orgánicamente, a la luz del Acuerdo, el Gobierno autonómico está integrado por PSPV y Compromís, y apoyado parlamentariamente por Podemos; que, tras algunas dudas manifestadas en el año 2016 sobre su entrada en el equipo de gobierno, finalmente, ha decidido permanecer fuera. Asimismo, se viene aplicando el denominado *modelo mestizaje* para configurar la estructura de la Generalitat Valenciana de forma que, la Presidencia corresponde al PSPV y la Vicepresidencia a Compromís; además, todos los Departamentos cuentan con secretarios autonómicos, subsecretarios o directores generales del PSPV, de Compromís, así como independientes. Ciertamente, el modelo, además de luces, cuenta también con ciertas sombras, ya que en ocasiones la disparidad de criterios puede afectar al desarrollo de sus funciones.

El seguimiento de los compromisos adquiridos en virtud del Pacto se realiza mediante la convocatoria por parte del jefe del ejecutivo de seminarios periódicos (Morella, Torrevieja...) que reúnen al Presidente, Vicepresidenta y demás

Consellers esencialmente, en los que, además de hacer balance de los logros que cada departamento ha conseguido, se marcan objetivos a seguir.

Entrando en el examen de los objetivos alcanzados, según la información publicada por el Consell, se han cumplido 47 de los 92 compromisos fijados en el Pacto. Algunos de ellos iniciados y ejecutados en los primeros meses de la Legislatura en curso correspondientes al año 2015; pero, la mayor parte en el año 2016. El cumplimiento de los objetivos difiere de unos departamentos a otros, siendo la Consellería de Vivienda la que aporta un mayor número de compromisos ejecutados; por lo que puede hablarse de un contraste, en ocasiones muy significativo, entre las distintas áreas del Consell.

Además, de los compromisos que se han desarrollado legislativamente, y que abordaremos con más detalle en el apartado del Informe dedicado a la actividad legislativa, puede subrayarse la adopción de medidas en la lucha contra la pobreza energética; el incremento de la renta garantizada a la ciudadanía; el incremento de becas de comedor; el incremento de las ayudas a pensionistas frente al copago farmacéutico y ortopédico; el reinicio de la convocatoria de concursos de empleo público desde la Generalitat Valenciana; así como la presentación de la Red de Oficinas de Atención a las Personas Migradas (Pangea), para atender a los inmigrantes y a los emigrantes retornados y a los refugiados, que comenzará a funcionar en 2017. Además, de un conjunto de medidas que han generado una amplia contestación, como pueden ser las relativas a los horarios comerciales, la reversión de los conciertos sanitarios, o la revisión del modelo concertado de educación, entre otras. Destaca, asimismo, el Documento aprobado por el Pleno del Consell el 15 abril 2016 de las bases y elementos para la transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana, el denominado *Document d'Elx*.

Desde luego, las dimensiones de este Informe no nos permiten referirnos con detalle a todos los compromisos ejecutados en los cinco ejes, por lo que sólo se han apuntado algunas medidas muy puntuales.

De entre las medidas pendientes, algunas de las cuales están en proceso de ejecución (Ley Electoral Valenciana, la Ley de Muerte Digna), destaca la referida a uno de los compromisos más relevantes para el Presidente de la Generalitat, como es la reanudación de las emisiones de RTVV, que estaba prevista para el segundo semestre de 2016. Y aunque se haya alcanzado un acuerdo para desbloquear su puesta en marcha, designando a Enrique Soriano como Presidente del Consejo Rector de la nueva RTVV, así como la aprobación de la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat, las emisiones no han logrado comenzar en este año.

#### *b) Nombramientos y renovación de órganos estatutarios*

Diversos son los nombramientos que se han producido para ocupar órganos estatutarios: el de un nuevo Síndic de Comptes; el de miembros del Comité Económico y Social; y el de un miembro del Consejo de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Buen Gobierno. Destacando, asimismo, la derogación del Defensor del Discapacitado, para evitar duplicidades, en tanto en cuanto dichas funciones han de desempeñarse por el Síndic de Greuges.

En relación con el Consell Jurídic Consultiu se ha producido el nombramiento de tres consejeros de designación del Consell; aun queda pendiente, por la falta de acuerdo entre los grupos parlamentarios, la renovación de otros dos miembros, y, en consecuencia, también la elección de la presidencia. En el marco de este órgano, se ha modificado su Reglamento con el objeto de que la Administración consultante pueda conocer los motivos que justifican la emisión de votos discrepantes de los miembros del Pleno.

### *c) Reglamento de Les Corts y reformas estatutarias*

Por un lado, la Sentencia 212/2016, de 15 de diciembre es de especial interés, ya que, pese a la jurisprudencia existente, el TC entiende necesario avocar el asunto al Pleno por entender que la repetida actuación de la Mesa de las Cortes Valencianas obliga a aclarar la doctrina constitucional, con la finalidad de precisar el papel de la Junta de Portavoces en la tramitación de las proposiciones no de ley a las que se refiere el art. 161.2 del Reglamento de las Cortes Valencianas. Este precepto reconoce a los diputados la posibilidad de presentar proposiciones no de ley sobre materias que no sean competencia de la Generalitat, condicionando su admisión a trámite por parte de la Mesa al cumplimiento de dos requisitos específicos: uno de carácter material: “que sean cuestiones que afecten al interés directo de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad”; otro formal: “la Mesa solicitará el acuerdo de la Junta de Síndics antes de acordar su admisión a trámite”.

La Sentencia esclarece la competencia de la Mesa para decidir y motivar de forma suficiente y adecuada la inadmisión de las proposiciones no de ley, no pudiendo desconocer que es “manifestación del ejercicio del derecho del parlamentario que la formula y que, por ello, cualquier rechazo arbitrario o no motivado de forma suficiente causará lesión del derecho fundamental del diputado a desarrollar sus funciones sin impedimentos ilegítimos, reconocido en el art. 23.2 CE”. Aclarando, asimismo, que la intervención de la Junta de Síndics en el proceso de admisión a trámite de estas proposiciones ha de entenderse en los mismos términos que para el resto de proposiciones no de ley (art. 161.1 del Reglamento de las Cortes Valencianas), “esto es, ha de ser oída, pero su decisión no vincula a la Mesa, que es el órgano de control de la regularidad reglamentaria en la tramitación de las iniciativas parlamentarias”.

Por otro lado, el Reglamento de Les Corts se ha visto complementado con la aprobación de la Resolución de la Presidencia 3/IX, por la que se desarrolla el art. 110 ter sobre el Portal de Transparencia y se establece el procedimiento de acceso a la información de Les Corts. Su objeto es regular la transparencia en este ámbito así como el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En desarrollo del acuerdo del Pleno de Les Corts en la sesión del 21 de octubre de 2015, el 20 de enero de 2016 se aprueba la Comisión especial de Estudio

sobre la posibilidad de una amplia reforma del Estatuto de Autonomía, incluyendo la reforma del sistema electoral. Comisión que está en funcionamiento, habiéndose aprobado el orden de comparecencia de expertos en ambas materias.

### 3.- Actividad normativa

Durante el período de 2016 se han aprobado un total 14 Leyes, 7 Decretos-leyes, y 1 Decreto Legislativo. Se mantiene, así, una constante elevada en la producción normativa en la Comunidad, que ve incrementada la legislación de urgencia.

#### a) Leyes

La primera es una ley temprana, la Ley 1/2016, de 26 de enero, de derogación de la Ley 6/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Reconocimiento, Protección y Promoción de las Señas de Identidad, que fue uno de los textos que más polémica levantó en su momento, recibiendo el apoyo sólo del PP. Es, pues, una ley que tiene su origen en una Proposición de Ley firmada por PSPV y Compromís presentada el día 19 de octubre de 2015, tan sólo unos meses después de que se aprobara la primera; constituyendo una de las primeras iniciativas que se adoptarían en la entonces recién estrenada Legislatura.

El siguiente bloque está integrado por un número significativo de leyes que son concreciones de los compromisos de Gobierno. Puede advertirse que la mayoría de los textos tienen su origen en proposiciones formuladas por el Grupo Podemos, que aún siendo el único de los firmantes del acuerdo que no forma parte del Consell, pilota las iniciativas en este marco. En este grupo de desarrollo del Botànic pueden destacarse las siguientes Leyes:

En primer lugar, y en cumplimiento del impulso a la reapertura de Radio Televisión Valenciana como uno de los compromisos anunciados por el nuevo Consell, se aprueba la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat. Responde al cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, para la recuperación del servicio público de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico, de titularidad de la Generalitat; ya que en ella se establecía un mandato a Les Corts para que “en el plazo máximo de seis meses desde la presentación del primer informe de situación de RTVV por los liquidadores”, dictara la Ley reguladora de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat Valenciana.

En segundo lugar, uno de los ejes del Acuerdo del Botànic relativo a la *Regeneración democrática y lucha contra la corrupción* cuenta con un haz de normas entre las que sobresalen las siguientes:

- Para evitar lo que los grupos que la han respaldado han calificado como “el saqueo de fondos públicos”, se aprueba la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra

el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana. Su finalidad primordial es fortalecer la actuación de las instituciones públicas valencianas para evitar que se produzca un deterioro moral y un empobrecimiento económico que redunde en perjuicio de la ciudadanía valenciana. Se trata de una norma impulsada por Podemos para la creación de un órgano independiente del Consell –adscrito a Les Corts– encargado de investigar, prevenir y combatir el fraude y la corrupción; estableciendo el régimen sancionador. La Ley ha recibido el apoyo de todos los grupos excepto del PP, que se opuso a su aprobación, no por cuestionar la existencia de la agencia, sino las funciones que se le encomiendan.

- Con el objeto de evitar las “puertas giratorias, la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos, aprobada por unanimidad, ordena, entre otros aspectos, la declaración de actividades, bienes e intereses, para garantizar así el cumplimiento del principio de objetividad en el servicio del interés general durante el cumplimiento de su mandato. La norma establece un período de entre dos y tres años tras dejar el cargo, en el que no se podrán ni ofrecer servicios o formar parte de órganos colegiados en empresas o sociedades privadas relacionadas con las áreas ocupadas, ni suscribir contratos con empresas participadas por familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, directa o indirectamente.
- Como complemento a la Ley de Transparencia, la Ley 5/2016, de 6 de mayo, de Cuentas Abiertas para la Generalitat Valenciana, garantiza el acceso a las cuentas bancarias donde se deposita el dinero público, para luchar contra la corrupción y para la promoción de una eficaz rendición de cuentas de los poderes públicos y de su gestión. Dicho acceso a las cuentas bancarias se realizará a través del portal de transparencia de la Generalitat.
- También en la línea de buscar transparencia política, la Ley 4/2016, de 22 de abril, de la Generalitat, de modificación del art. 139 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana para Garantizar el Derecho a Asistir y Grabar los Plenos Municipales así como la promoción de la grabación y difusión proactiva de estos por los ayuntamientos. Ley aprobada por unanimidad, que regula la publicidad de las sesiones de los órganos de participación, así como del resto de órganos complementarios. Es verdad que la posibilidad de grabar plenos que ya había sido avalada, tanto por la Agencia de Protección de Datos y el Defensor del Pueblo, como por numerosas Sentencias; sin embargo, en la práctica, venían planteándose reiteradamente dudas acerca de su aplicación, que la aprobación de la Ley quiere disipar.

En tercer lugar, dentro del eje relativo al *Rescate de las personas para la cobertura de las necesidades vitales* la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la

Administración de la Comunitat Valenciana, trata de hacer frente a los procedimientos de emergencia ciudadana y de establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario destinadas a atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección como es el caso de las personas menores, las personas mayores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo. Iniciativa también de Podemos, planteada igualmente en otras CCAA, para hacer frente a las personas con riesgo de exclusión social, garantizando la prestación de servicios públicos. La norma reduce a la mitad los plazos máximos establecidos para resolver y notificar los procedimientos declarados de emergencia ciudadana, incluyendo el silencio administrativo positivo.

En cuarto lugar, la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. Ley Omnibus que denota la persistencia en la técnica legislativa de modificar hasta 31 leyes de contenido muy heterogéneo: desde leyes de carácter tributario como la Ley de Tasas, la Ley que regula el IRPF y los demás tributos cedidos, hasta leyes que regulan los espectáculos públicos con maltrato animal y la crueldad en los animales. Modifica otras disposiciones normativas como el Decreto de Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario. Destaca, también, la reforma de los Servicios Sociales considerando a las administraciones locales las más cercanas al ciudadano para las actuaciones de dependencia. Además, la última de las leyes aprobadas en este año introduce modificaciones de Leyes aprobadas durante el mismo: la de Cuentas Abiertas; la de incompatibilidades y conflicto de intereses de cargos públicos no electos, así como la de RTVV.

Y, en quinto lugar, una de las leyes que ha generado mayor debate y oposición ha sido la Ley 10/2016, de 28 de octubre, de Modificación de la Ley 9/2010, de 7 de julio, de la Generalitat, de Designación de Senadores o Senadoras en Representación de la Comunitat Valenciana. Nace de la Proposición formulada, nuevamente, por Podemos-Podem, al calor del caso de la Senadora Rita Barberá, designada por las Cortes valencianas, quien, tras el caso Taula, abandonó el Grupo Popular pero no su escaño en el Senado, tal y como se le había solicitado. La Ley permite la revocación de senadores autonómicos cuando incurran en comportamientos lesivos “para los intereses generales de la Comunitat” o que comporten el desprestigio de sus instituciones.

Sin embargo, la norma planteaba dudas sobre su encaje constitucional, ya que se apartaba de la doctrina del TC relativa al art. 67-2 CE que señala que “los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo”. Es más, aún siendo una ley nacida pensando en una persona concreta, realmente no se le hubiera podido aplicar con carácter retroactivo. Todo ello condujo a la oposición, incluso del PSPV, que, mostrando sus reticencias, votó finalmente a favor en cumplimiento del Pacto del Botànic.

– Reformas más puntuales y de menor entidad son las recaídas sobre la Ley 12/2016, de 9 de diciembre, de la Generalitat, por la que se aprueba la disolución del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Ali-

cante; Ley 7/2016, de 30 de septiembre, de reforma del art. 15 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana; Ley 3/2016, de 23 de marzo, de la Generalitat, de modificación de los arts. 33 y 33 bis de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana. Y, la Ley 2/2016, de 4 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, que reforma la comisión ejecutiva. Esta última, a su vez, ha sido modificada por la Ley 13/2016 de Medidas fundamentalmente para ordenar la publicación de las actividades de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos en el Portal de Transparencia.

– Por último, la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017, en cuyo contenido no nos adentraremos.

#### *b) Decretos-leyes*

Destaca el incremento de la legislación de urgencia, concretándose en siete Decretos-leyes, que por un lado, se han destinado a continuar paliando la falta de liquidez autonómica, mediante la aprobación de un suplemento de crédito para financiar operaciones derivadas de la ejecución del mecanismo compartimento fondo de liquidez autonómico del fondo de financiación a CCAA para el ejercicio 2016.

Por otro lado, se ha recurrido a esta figura para concretar exigencias derivadas del Pacto del Botànic: exponentes de ello son, por ejemplo, el Decreto-ley 5/2016, para agilizar la tramitación de la Renta Garantizada de Ciudadanía, incrementando el presupuesto diez millones más respecto del año anterior. Así como el Decreto-ley 7/2016, destinado a regular por vía de urgencia la prestación de servicios a las personas mediante la acción concertada de la Administración con entidades sin ánimo de lucro, que se justifica por la necesidad de paliar la falta de transposición de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, al ordenamiento jurídico español.

Entre los restantes cabe destacar el Decreto-ley 1/2016, de 26 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunitat Valenciana, y de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio, con el objeto de cumplir el Acuerdo adoptado en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación que regula la apertura de comercios en las zonas de gran afluencia turística.

#### *c) Decretos legislativos*

Un solo Decreto Legislativo 51/2016, de 29 de abril, de desarrollo Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, por el que, además, se unifican en una sola norma las disposiciones de carácter reglamentario sobre Cajas de Ahorros contenidas en diversos decretos.



#### *d) Actividad normativa del Consell*

Por su relevancia cabe destacar el Decreto por el que se regulan los Servicios y el Registro de Prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, que actualiza y unifica la normativa audiovisual en materia de servicios de comunicación audiovisual.

También en este apartado encontramos Decretos de desarrollo del Pacto de Gobierno como el que aprueba el Reglamento regulador de los Centros de Valencianos en el Exterior, en desarrollo de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana. Así como el Decreto para la creación de Oficinas de Atención a Víctimas del Delito, que amplía a 21 las oficinas de ayuda a víctimas de violencia de género, de trata de seres humanos, de agresiones sexuales o de la represión, entre otras; dotándolas de un equipo multidisciplinar formado por abogados, psicólogos, trabajadores sociales y criminólogos. Y, especialmente el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat, que incluye unas normas de conducta para los altos cargos de la Administración de la Generalitat y del sector público instrumental.

### **4.- Relaciones de colaboración y conflictividad**

#### *a) Colaboración*

Diversos son los Convenios de Colaboración suscritos por la Comunidad Valenciana; la mayoría de los publicados oficialmente (30) son Convenios verticales; si bien algunos son de adendas o acuerdos de prórroga de convenios ya suscritos (4), de adhesión de entidades (1); así como un acuerdo de modificación de convenio ya existente.

Y parece que comienza a repuntar la colaboración horizontal, ya que se renueva un Convenio entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón para la prestación de la asistencia sanitaria en zonas limítrofes. Es un convenio que trae causa de otro de 2006 y que finalizó el 6 de noviembre de 2011. El buen resultado de la aplicación de dicho Convenio ha determinado la necesidad de seguir colaborando para la prestación sanitaria en las zonas limítrofes, con independencia de la Comunidad Autónoma en la que residan. Se publica un segundo Convenio marco entre la Generalitat Valenciana, a través de la Agència Valenciana del Turisme, y la Generalitat de Cataluña, a través del Departamento de Empresa y Conocimiento, en materia de turismo.

#### *b) Acuerdos de la Comisión Bilateral de Cooperación*

Dos son los Acuerdos para solventar las discrepancias competenciales surgidas: el primero es el Acuerdo de 18 de marzo de 2016, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat en relación con la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para

el ejercicio 2016. En su seno se acuerda iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el apartado 4 de la disposición adicional vigésima primera de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016, y designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación una solución. El segundo, el Acuerdo de 11 de octubre de 2016, en relación con la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat. Al igual que en el caso anterior se abren negociaciones y se designa un grupo de trabajo.

### *c) Conflictividad*

Este es un de los apartados más relevantes del Informe, ya que cuenta con una serie de resoluciones del TC de hondo calado en el ámbito competencial de la Comunitat.

En primer lugar, el **Auto del TC 54/2016**, de 1 de marzo, levanta la suspensión en el recurso de inconstitucionalidad 6022-2015, interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con el Decreto-ley del Consell de la Generalitat Valenciana 3/2015, de 24 de julio, por el que se regula el acceso universal a la atención sanitaria en la Comunidad Valenciana a personas extranjeras en situación administrativa irregular. Esta, como se recordará, fue una de las primeras medidas aprobadas por el nuevo Consell.

En segundo lugar, en la STC 153/2016, de 22 de octubre el Pleno del TC, por unanimidad, ha rechazado el recurso presentado por diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso contra la Ley 4/2013, de 2 de noviembre, de la Generalitat, de supresión de la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico, de titularidad de la Generalitat, así como de disolución y liquidación de Radiotelevisión Valenciana, SAU. El Tribunal declara que se ha producido la pérdida sobrevenida de objeto de una parte del recurso como consecuencia de la reforma de la ley impugnada; ya que las modificaciones legales llevadas a cabo tras la presentación del recurso han supuesto el restablecimiento del servicio público de radiotelevisión, cuya supresión representa, precisamente, el núcleo central de la impugnación. Y, en relación con el resto del recurso se desestima al no apreciar la vulneración del procedimiento legislativo que dio lugar a la ley ni tampoco del procedimiento parlamentario seguido para su aprobación.

En tercer lugar, el President de la Generalitat interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, por considerar que la prórroga del sistema de financiación discriminaba a la Comunidad Valenciana, impidiendo la prestación de servicios públicos esenciales en la Comunitat. Y la Sentencia 96/2016, de 12 de mayo desestima por unanimidad el Recurso al rechazar que haya existido una prórroga arbitraria del sistema de financiación autonómica, pues tanto la Ley orgánica de financiación autonómica como la Ley 22/2009 siguen vigentes. Cabe destacar, que en diversos foros se ha manifestado la extrañeza causada por la rapidez con la que el Tribunal ha resuelto el caso. En efecto, fue el 28 de enero de 2016, cuando se

interpuso el recurso de inconstitucionalidad y, como podrá apreciarse, la Sentencia que lo resuelve es de 12 de mayo de ese mismo año.

En esta línea de actuación cabe destacar el recurso planteado por la Generalitat frente al acuerdo del Consejo de Ministros por el que repercute la multa de 18,9 millones de euros a la Generalitat –abonada por el Gobierno central– que se impuso por el Consejo de la Unión Europea al Reino de España por manipulación del déficit.

En cuarto lugar, tres sentencias en las que el Tribunal entiende que la Comunidad no tiene competencia en derecho civil. Tras la aprobación de la Declaración institucional en defensa de la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de Derecho Civil Foral Valenciano, instando al Gobierno central a retirar los recursos de inconstitucionalidad formulados en este marco, y el posicionamiento de instituciones, entidades y organismos que han participado en dicha reivindicación, las tres sentencias del Tribunal han caído como un jarro de agua fría en la Comunidad.

En la STC 82/2016, se enjuicia la constitucionalidad de la Ley 10/2007, de 20 de marzo, de régimen económico matrimonial valenciano. La sentencia afirma que las CCAA pueden asumir competencias en materia de Derecho civil para la conservación, modificación y desarrollo de los derechos civiles, forales o especiales, siempre y cuando estos derechos estuvieran vigentes al momento de entrada en vigor de la Constitución; no cumpliéndose este requisito en el caso del régimen económico matrimonial, pues no se acredita la concurrencia de costumbres en la materia tras la derogación de los antiguos Fueros del Reino de Valencia por el Decreto de nueva planta de 1707, y ello conduce a la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de la Ley autonómica. La Sentencia cuenta con un Voto particular discrepante.

Reiterando la doctrina anterior, la STC 110/2016 estima parcialmente el Recurso interpuesto por el Presidente del Gobierno respecto de la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de uniones de hecho formalizadas de la Comunitat Valenciana que, según la norma, son las formadas por dos personas que convivan en una relación de afectividad análoga a la conyugal. El Tribunal entiende que la Comunidad carece de competencias para regular desde la perspectiva civil las uniones de hecho; aunque limita el alcance de la declaración de nulidad a los preceptos que tienen naturaleza civil (aquellos que regulan los efectos de la extinción de la unión de hecho, la libertad de regulación de las relaciones personales y patrimoniales y otros aspectos relativos al régimen de estas uniones); además, se declara la nulidad del ámbito de aplicación de Ley, sujeto a la vecindad civil, y el objeto de la norma (en concreto, el inciso “los derechos y deberes de quienes son miembros”). Y considera que la regulación de las uniones de hecho por una Comunidad Autónoma en sus aspectos administrativos encuentra acomodo en las competencias autonómicas. La Sentencia cuenta con un Voto particular discrepante.

Por último, la Sentencia 192/2016, de 16 de noviembre estima el recurso promovido por el Presidente de Gobierno contra la totalidad de la Ley de la Comunitat Valenciana 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas

cuyos progenitores no conviven. Considera, reiterando la doctrina anterior que no concurren los requisitos para que la Comunidad Autónoma pueda regular las consecuencias civiles de las relaciones paterno-filiales cuando ha cesado la convivencia entre los progenitores. Aunque la Sentencia afirma que el pronunciamiento no afectará a las situaciones jurídicas consolidadas derivadas de la aplicación de la norma.